



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 22 D, XI REGION.

VALPARAISO, - 8 NOV. 2017

R. EX. N° 3635

VISTO: El recurso de reclamación de densidad presentado por Salmones Multiexport S.A. ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, C.I. SUBPESCA N° 6963 de 2017, y el Programa de Manejo presentado mediante C.I. SUBPESCA N° 9184 de 2017; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 872 de fecha 12 de septiembre de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Oficio ORD/DGPFA N° 114271, de fecha 28 de julio de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131, N° 1787, N° 2633 y N° 3104, todas de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649 y 1650, ambas de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 1787 de 2017, modificada por Resolución N° 2633 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 22 D y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 6963 de 2017, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo remite a esta Subsecretaría el recurso de reclamación de densidad presentado por Salmones Multiexport S.A., solicitando modificar la resolución antes citada, en el sentido de ajustar el número real de peces correspondientes a la cosecha y pérdidas del centro de cultivo código N° 110448, y con ello corregir la clasificación de bioseguridad del mismo, y en consecuencia, se modifique el porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 el D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto. Asimismo, se solicita modificar el número y dimensión de las estructuras para el centro de cultivo código N° 110530.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 1787 de 2017, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución N° 1787 de 2017, modificada por Resolución N° 2633 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 22 D y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 6° y en su numeral 4.-, el C.I. SUBPESCA N° 5629 de 2017, por el C.I. SUBPESCA N° 9184 de 2017.

b) Reemplazar en la tabla que aparece en su numeral 4.- inciso 2° las siguientes filas:

Titular	Código centro	Arrendatario	Centros de origen	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
Salmones Multiexport S.A.	110384	-	103957, 100147, 104051	Salmón del atlántico	883.286	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
	110530	-	104051, 103957, 90067	Salmón del atlántico	720.344	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

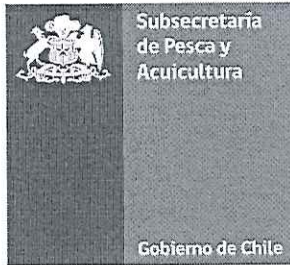
2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 872 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**





## INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 872

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1787 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017.

FECHA : 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

---

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

La Resolución Exenta N° 1787, de fecha 30 de mayo de 2017, fue emitida en atención al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, aplicando el procedimiento que este cuerpo legal considera para el efecto. De esta forma se realizó lo siguiente:

1. De acuerdo al inciso 5 del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en el mes de enero de 2017, los titulares de la Agrupación de Concesiones de especies Salmónidas (ACS) N° 22 D, ingresaron a un sistema informático que la Subsecretaría dispone para el efecto, las intenciones de siembra para el periodo productivo que se iniciaría en el mes de junio de 2017. Dicha intención de siembra considera una declaración jurada por cada titular en donde indica, entre otras materias, las especies de salmónidos que cultivaran, los centros de cultivo que serán operados, y el número de peces que será producido.
2. Con la información entregada por los titulares, sumada a la información estadística sanitaria, ambiental y productiva del periodo productivo que finalizó en diciembre de 2016, en atención artículo 24, 24 A y al título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en particular a los artículos N°58 M, 58 N, 58 Ñ, 58 P, y 58 Q, considerando también las Resolución Exenta N° 1503 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 1353 de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 1662 de 2016, y modificada por la Resolución Exenta N° 3035 de 2016, todas de esta Subsecretaría, se emitió el Informe Técnico (D. Ac.) N° 116 de fecha 13 de febrero de 2017 el cual fue enviado por correo electrónico y mediante los ORD. (D. Ac.) N° 294 y 297 ambos del 15 de febrero de 2017, a consulta por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y del Instituto de Fomento Pequero, en atención al artículo 86 bis de la ley. De acuerdo a este mismo artículo, luego de la consulta a las instituciones previamente señaladas, las cuales se pronunciaron a través de los ORD./ DGPFA N° 108220 de fecha 24 de febrero de 2017 del Servicio e IFOP/DIA/N° 019/2017/DIR/00140 de fecha 24 de febrero de 2017 del Instituto de Fomento Pequero, esta Subsecretaría emitió el Informe Técnico (D. Ac.) N° 185 de fecha 28 de febrero de 2017, el cual fue enviado a consulta a los titulares de la ACS N° 22 D, a través de correo electrónico y mediante carta (D. Ac.) N° 385 de fecha 01 de marzo de 2017, indicando un plazo para remitir observaciones de 30 días. Este informe igualmente contenía la propuesta con la medida alternativa y voluntaria a la densidad de cultivo,

denominada porcentaje de reducción de siembra, en concordancia con el artículo 62 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

Cumplido el plazo señalado se recibieron mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2017, una serie de observaciones de los diferentes titulares que componen la citada ACS, igualmente los titulares informaron quienes se acogerían a la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra. Las observaciones fueron revisadas para verificar su fundamento y concordancia con la regulación vigente, cuando fue necesario se realizó consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, vía correo electrónico, quien respondió por la misma vía. En atención a la pertinencia de cada una de las observaciones, se procedió a aceptar o bien a rechazar cada observación hecha por los titulares, como también a aceptar los planes de manejo para la suscripción de la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, según correspondiera.

Cabe indicar que vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, el titular Salmones Multiexport S.A., solicitó para el centro código N° 110448, corregir la pérdida señalada en el Informe Técnico (D. Ac.) N° 185 de 2017, fundado en que el centro de cultivo fue afectado por un Florecimiento Algal Nocivo (FAN,) evento que fue informado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en atención al artículo N° 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001. A partir de lo anterior, se solicitó el pronunciamiento del Servicio, quien a través de la Res. Ex. N° 2236 de fecha 18 de Mayo de 2017, señaló que se exceptúan de ser considerado como pérdida la cantidad de 47.001 ejemplares asociados a la mortalidad producida por FAN, otorgándole una pérdida individual para el centro en cuestión de 23,01%. Por otra parte, el titular informa que una vez realizada la corrección antes señalada, se adheriría a la propuesta de porcentaje de reducción de siembra, por lo que esta División sugirió acoger el programa de manejo individual presentado para el titular bajo código de ingreso N° 5629 de 2017, ajustándose a la RCA vigente, en vista a que la pérdida promedio de todos los centros de cultivo que el titular posee en la ACS 17B fue inferior al 20% en el período productivo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 60 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

Todo lo descrito quedó de manifiesto en el Informe Técnico (D. Ac.) N° 469 del 29 de mayo de 2017 el cual es parte integrante de Resolución Exenta N° 1787 de fecha 30 de mayo de 2017.

3. La reclamación interpuesta por doña Daniela Fuentes Silva, RUT N° 16.652.492-K, en representación de Salmones Multiexport S.A., RUT N° 79.891.160-0, en contra de Resolución Exenta N° 1787 del 30 de mayo de 2017, se fundamenta en lo siguiente;

- 3.1. La Subsecretaría no habría realizado la excepción de la totalidad de las pérdidas a causa de un Florecimiento Algal Nocivo (FAN) que afectó al centro de cultivo código N° 110448, en atención al artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, las que de acuerdo al titular fueron oportunamente informadas al Servicio, con el consiguiente efecto en la clasificación de bioseguridad del centro de cultivo citado. En este contexto, en el Informe Técnico (D. Ac.) N° 469 del de 2017 se indica que la pérdida del centro antes individualizado es de 180.386 ejemplares, lo que representa una pérdida de 23,01% del total sembrado. A partir de lo anterior, el centro es categorizado en bioseguridad Baja 1, aplicándose una reducción de siembra de 40%

para el próximo periodo, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1503 de 2013 y sus modificaciones, autorizándose una producción máxima para el periodo productivo siguiente de 470.397 ejemplares. Al respecto, el titular indica que en la última operación del centro de cultivo código N° 110448 se sembraron 799.995 unidades de Salmón del Atlántico, de los cuales 116.331 ejemplares perecieron por evento FAN de un total de 192.675 unidades de mortalidad total. Al respecto, se realizó la consulta correspondiente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien mediante la Res. Ex. N° 2236 del 18 de Mayo de 2017, señaló que se exceptúan 47.001 ejemplares asociados a la mortalidad producida por FAN, otorgándole una pérdida individual total del 23,01% al centro en cuestión.

Por lo anterior, Salmones Multiexport S.A., solicita que se descuente de la pérdida total las 116.331 unidades asociadas a mortalidad por FAN y no solo los 47.001 peces hoy descontados.

- 3.2. Por otra parte, el titular indica que existe un error en el número efectivo de cosecha considerado para el centro de cultivo código N° 110448 durante el ciclo anterior, ya que de acuerdo a la cosecha registrada en el Informe Técnico (D. Ac.) N° 469 del 2017 ésta sería de 556.608 unidades, sin embargo, el titular indica que ésta correspondería a 576.407 unidades, lo que consta en la declaración de cosecha efectiva entregada por Salmones Multiexport S.A. ante esta Subsecretaría, en la oportunidad pertinente de acuerdo al inciso 7° del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001,

Por lo anterior, el titular solicita que se corrija la cosecha al número de peces efectivamente cosechados, que corresponden 576.407 unidades.

A consecuencia de los puntos indicados anteriormente, Salmones Multiexport S.A., solicita se corrija la clasificación de bioseguridad individual para el centro cultivo código N° 110448 y en virtud de ello, se modifique el porcentaje de reducción de siembra establecido para el titular, durante el presente periodo productivo.

4. Adicionalmente, el titular solicita la modificación de las estructuras del centro de cultivo código N° 110530. Al respecto, el titular indica que en el evento de acogerse las observaciones planteadas en los numerales anteriores, se permita ampliar el número de peces a sembrar en la ACS 22 D durante el presente periodo productivo e incorporar, respecto de las estructuras a utilizar, la opción de 8 jaulas de 40x40 metros para el centro individualizado, incluido en el programa de manejo individual para la ACS 22 D. La operación con las estructuras señaladas, se encuentra aprobada por la Resolución Exente N° 192 del 29 de mayo de 2017, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Aysén, que contiene la respuesta a la consulta de pertinencia de Salmones Multiexport S.A., indicando que no requiere del sometimiento al SEIA.

En resumen, el titular solicita se incluya, respecto de las estructuras a utilizar en el centro cultivo código N° 110530, la opción de hasta 12 jaulas de 30x30 y hasta 8 jaulas de 40x40. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2017, el titular rectificó lo anterior, informado que sólo utilizará 8 jaulas de 40x40.

5. Respecto lo indicado el numeral 3, esta División expone lo siguiente:

5.1. Mediante ORD (D. Ac.) N° 1289 de fecha 30 de junio de 2017 esta Subsecretaría consultó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respecto de la reclamación realizada por el titular, quien mediante ORD./DGPFA N° 114271 de fecha 28 de julio de 2017 respondió lo siguiente:

5.1.1. Existió un error de hecho, por parte del Servicio, en la determinación de las cosechas del centro en cuestión, lo cual se originó como consecuencia de la información inexacta entregada por el titular al mismo Servicio. No obstante lo anterior, se debe considerar que el titular no hizo reparo del error en el periodo de consulta del informe técnico D. Ac. N° 185 de 2017, el cual está establecido en el artículo 86 bis de la ley, en el que se informó que la cosecha efectiva del centro de cultivo en comento corresponde a 556.608 ejemplares de Salmón del Atlántico.

En este contexto, de acuerdo a lo informado por el Servicio mediante el ORD./DGPFA N° 108220 de fecha 24 de febrero de 2017, al penúltimo mes del ciclo productivo, el centro de cultivo código N° 110448, contabilizó la cosecha de 556.608 ejemplares de Salmón del Atlántico, tal como se indicará en el informe antes citado. Sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2017 el Servicio rectificó esta información indicando que el número de peces de cosecha del centro de cultivo código N° 110448 corresponde a 610.744 ejemplares de Salmón del Atlántico, por lo que no procede lo señalado por el reclamante.

Al respecto, es preciso aclarar que los 610.744 ejemplares considerados como cosecha del centro en cuestión, se obtienen a partir del procedimiento establecido por el Servicio para la determinación de las pérdidas. Para ello, se considera lo establecido en el artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, contabilizándose las cosechas efectuadas hasta un mes antes del término del ciclo productivo, a lo que se suman las existencias contabilizadas durante el último mes del mismo ciclo.

5.1.2. Preciado lo anterior, cabe señalar que los antecedentes presentados por el titular entre los años 2016 y 2017 dieron cuenta de la presencia de un fenómeno ambiental presentado en enero, febrero y marzo de 2016, correspondiente a un FAN, el cual generó gran mortalidad de peces, razón por la cual el Servicio autorizó en abril de 2016 el traslado de los peces sobrevivientes del centro de cultivo antes individualizado al centro de cultivo código 110513, emplazado en la ACS 19A de la misma titularidad, esto mediante la Resolución Exenta N° 3030 de fecha 21 de abril de 2016 de ese Servicio.

Adicionalmente, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, en marzo de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 2236 del 18 de mayo de 2017, el Servicio exceptuó del cálculo de las pérdidas la cantidad ascendente a 47.001

peces muertos, entre la semana 1 y 13 de 2016, por lo que no procede lo señalado por el reclamante respecto a realizar la excepción de 116.331 ejemplares de la totalidad de las pérdidas a causa del FAN que afectó al centro de cultivo código N° 110448.

5.1.3. Considerando los antecedentes expuestos, el Servicio informó mediante ORD./DGPFA N° 114271 de fecha 28 de julio de 2017, la realización de un nuevo cálculo de pérdidas para el centro de cultivo código N° 110448, considerando una cosecha total de 610.774 ejemplares (peces cosechados hasta el penúltimo mes del ciclo productivo más existencia del último mes del ciclo). De esta manera, de la pérdida total del centro en cuestión, 47.001 peces se exceptúan del cálculo de pérdidas de acuerdo Resolución Exenta N° 2236 de 2017 del Servicio, obteniéndose para efectos de cálculo, una pérdida total 142.220 ejemplares. Así las cosas, el porcentaje de pérdida del centro en cuestión corresponde a un 17,78% y no a un 23,01% como había sido informado. Por otra y a partir de lo anterior, la nueva clasificación de bioseguridad del centro corresponde a Media-Alta y no a Baja 1, con una reducción de siembra de un 10% y no de un 40% como estaba determinado.

5.1.4. Respecto al porcentaje de reducción de siembra, cabe indicar que mediante la Resolución Exenta N° 1787 del 30 de mayo de 2017, se aprobó a Salmones Multiexport S.A., el programa de manejo ingresado bajo código N° 5629 de 2017, que consideraba una reducción del 12%, sin embargo, dado lo señalado en los numerales precedentes, el nuevo cálculo realizado por el Servicio y en atención al artículo N° 58 J del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, y a la Resolución Exenta N° 3375 de 2017 de esta Subsecretaría, se debe establecer un nuevo programa de manejo para la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, el que debe considerar un abastecimiento de 1.705.989 ejemplares de la especie *Salmo salar*. Así las cosas, corresponde una reducción de 6%, que debe ser aplicada a 1.705.989 ejemplares, lo cual corresponde a la sumatoria de los abastecimientos ajustados de los centros de cultivo códigos N°110530 y 110448, resultando de esta forma en 1.603.630 ejemplares a ser sembrados en el periodo productivo comprendido entre junio de 2017 y mayo de 2019.

6. En cuanto a la solicitud de la empresa de modificar las estructuras del centro de cultivo código N° 110530, considerando la opción de 8 jaulas de 40x40, esta División considera que no existen inconvenientes técnicos para ello.

## Conclusiones

En consideración a lo expuesto anteriormente, se sugiere acoger parcialmente el recurso presentado por Salmones Multiexport S.A., considerando los siguientes puntos:

1. La cosecha efectiva del centro de cultivo código N° 110448 a considerar corresponde a 610.744 ejemplares de Salmón del Atlántico y no los 576.407 ejemplares indicados por el reclamante.

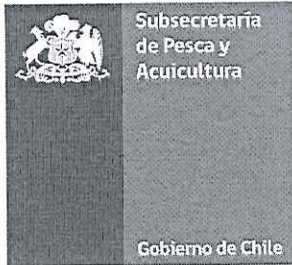
2. La mortalidad exceptuada del cálculo las pérdidas a causa del FAN que afectó al centro de cultivo código N° 110448, corresponde a la cantidad de 47.001 peces y no 116.331 ejemplares como lo indicara el reclamante.
3. Considerando los antecedentes expuestos en el presente informe técnico y lo informado por Servicio mediante ORD./DGPFA N° 114271 del 28 de julio de 2017, el porcentaje de pérdida del centro de cultivo código N° 110448 corresponde a un 17,78% y no a un 23,01% como había sido informado. Por otra y a partir de lo anterior, la nueva clasificación de bioseguridad del centro corresponde a Media-Alta y no a Baja 1, con una reducción de siembra de un 10% y no de un 40% como estaba determinado, acogiéndose lo solicitado por el titular en cuanto a corregir las pérdidas y la clasificación de bioseguridad individual para el centro cultivo código N° 110448.
4. En vista a lo anterior, corresponde se apruebe y reemplace el programa de manejo para la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, el que considera una reducción de 6% a ser aplicada a 1.705.989 ejemplares, lo cual corresponde a la sumatoria de los abastecimientos ajustados de los centros de cultivo códigos N°110530 y 110448, resultando de esta forma en 1.603.630 ejemplares a ser sembrados en el periodo productivo comprendido entre junio de 2017 y mayo de 2019, acogiéndose lo solicitado por el reclamante.

En base a lo anterior, se sugiere modificar Resolución Exenta N° 1787 del 30 de mayo de 2017 de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aprobar el nuevo plan programa de manejo presentado por el titular Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, domiciliado en Avenida Cardonal N° 2501, en la ciudad de Puerto Montt, ingresado a esta Subsecretaría con fecha 16 de agosto de 2017, con Código de Ingreso N° 9184 de 2017, el cual comprende el periodo productivo que va desde junio de 2017 hasta mayo de 2019.
- b) Reemplazar en la tabla incluida en el numeral 4 de la Resolución en comento, las siguientes filas, en atención al programa de manejo señalado:

Titular	Código centro	Arrendatario	Centros de origen	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
Salmones Multiexport S.A.	110384	-	103957, 100147, 104051	Salmón del atlántico	883.286	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	110530	-	104051, 103957, 90067	Salmón del atlántico	720.344	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222





- c) Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 1787 de fecha 30 de mayo de 2017 y acoger parcialmente, en los términos indicados en el presente informe técnico, la reclamación interpuesta por doña Daniela Fuentes Silva, RUT N° 16.652.492-K, en representación de Salmones Multiexport S.A., RUT N° 79.891.160-0.

  
  
**EDUARDO ANDERSON GERMAIN**  
Jefe División de Acuicultura (S)

*Maag*  
ABP/ MAAG/maag  
C.I N° 6963 / 8728 / 9184 de 2017.